

DECRETO N° **374** M.P.l.y.S.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANA, 28 FEB 2023

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.065, las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación N° 627/22 y N° 54/23, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial Ley N° 8916 y normas modificatorias, y los Decretos N° 1413/96 MEOSP y N° 3830/07 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación por Resolución N° 627 de fecha 25 de agosto de 2022 implementó el Régimen de Segmentación de Subsidios establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/22, definiendo tres segmentos de usuarios y usuarias residenciales con niveles de subsidios diferenciados; y

Que dicha política energética nacional estableció un mecanismo de asignación de subsidios justos y razonables a través de un esquema de segmentación de usuarios residenciales de acuerdo a los ingresos monetarios y patrimonio del grupo familiar estableciendo tres niveles de usuarios, sin perjuicio de lo cual la reducción de los subsidios en los Precios Mayoristas de la administradora CAMMESA y la aplicación de dicho Régimen ha impactado fuertemente y generado alta sensibilidad social en la población entrerriana, más aún en el marco de un proceso macroeconómico de alta inflación y luego de un contexto de emergencia sanitaria y pandemia cuyos efectos aún persisten; y



P

374
DECRETO N° **M.P.lyS.**

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Que asimismo por Resolución EPRE N° 219/22 de fecha 23 de diciembre de 2022 se aprobó el procedimiento de Revisión Integral de Tarifa correspondiente al tercer periodo tarifario de los contratos de concesión vigente y, en consecuencia, el cuadro tarifario inicial del período 1 de febrero al 30 de abril de 2023 inclusive; y

Que posteriormente y atento a las altas temperaturas registradas en la Provincia y sequía extrema -fenómenos que generan directamente la necesidad de recurrir a un uso mayor de aparatos eléctricos- como asimismo ante el impacto de la reducción de subsidios en los precios mayoristas, dicho Ente Regulador mediante Resolución EPRE N° 11/23 de fecha 31 de enero de 2023, dispuso en protección de los derechos de los usuarios, la suspensión en forma transitoria y excepcional, del traslado a los usuarios finales del cuadro tarifario previsto por el artículo 1° de la Resolución EPRE N° 219/22 en lo que respecta al VAD, manteniéndose respecto del período comprendido entre el 1° de febrero de 2023 y el 30 de abril de 2023, el VAD establecido en la Resolución EPRE N° 190/22; y

Que el cuadro tarifario aprobado por la Resolución premencionada quedó condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso las Distribuidoras se encuentran habilitadas a presentar a dicho ENTE, para su análisis y aprobación, los nuevos valores correspondientes; y



DECRETO N° **374** M.P.IyS.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Que a raíz del dictado de la Resolución N° 54/23 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 01 de febrero de 2023, por la cual se modifican los precios estacionales, el EPRE dictó la Resolución N° 13/2023 en fecha 06 de febrero de 2023 aprobando los nuevos valores del cuadro tarifario para el período 1° de febrero de 2023 al 31 de abril de 2023 inclusive, el cual contiene las categorías de usuarios y el traslado en su justa incidencia conforme a los nuevos precios de energía y potencia establecidos por dicha Resolución nacional; y

Que en virtud de lo explicitado, la reducción de subsidios y el incremento del precio mayorista de la energía, potencia y transporte establecidos por el Estado Nacional, ha significado un fuerte incremento en el costo final, implicando un alto grado de incidencia en la tarifa de los usuarios finales, y en el cual la Provincia de Entre Ríos no tiene injerencia en su determinación y aplicación; y

Que como corolario de ello este Poder Ejecutivo Provincial considera oportuno y necesario la adopción de medidas concretas y excepcionales tendientes a disminuir el costo energético derivado del componente impositivo provincial que incide sobre la facturación mensual del usuario, atendiendo a que las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica actúan como agentes recaudadores de los tributos nacionales, provinciales y municipales; y

Que dicho impuesto provincial integra el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (F.D.E.E.R) creado por el



DECRETO N° **374** M.P.IyS.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

artículo 24° del Decreto Ley N° 6879/82 ratificado por Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por la Ley 8916 y 10153, Texto según artículo 70° de la Ley 10.933, por cuanto establece que dicho Fondo se encuentra conformado por: "... **inciso b) un recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fijará el Poder Ejecutivo...**"; y cuyo organismo administrador es la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia; y

Que actualmente la alícuota establecida como recargo a la venta de energía eléctrica se encuentra determinada por Decreto N° 3830/07 GOB, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 1413/96 MEOSP, y consiste en el 13% para consumos residenciales mayores a 150 kWh y hasta 400 kWh mensuales y del 18% para consumos mayores a 400 kWh mensuales, aplicándose sobre la facturación del consumo de electricidad de los usuarios; y

Que en razón de la coyuntura social precedentemente descripta la cual amerita la priorización en la atención atento al alto impacto social que dichas circunstancias han provocado en la población entrerriana y en el marco de las facultades delimitadas por la normativa precitada, cuya fijación temporal se encuentra autorizada anualmente, este Poder Ejecutivo considera conveniente y oportuno disponer la suspensión de la aplicación de la alícuota establecida como recargo a la venta de energía eléctrica según Decreto N° 3830/07 GOB, hasta el 31 de diciembre de 2023; y



Que dicha medida se adopta en el marco del artículo 2° de la Ley N° 8916 (texto según artículo 1° de la Ley 9289) el cual establece que: "... El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la

7

DECRETO N° **374** M.P.lyS.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

política energética de la Provincia de Entre Ríos..."; y a los fines de garantizar la accesibilidad a un servicio público esencial que se constituye como medio instrumental para el ejercicio de derechos fundamentales y para el desarrollo social y económico de todos los sectores de la población entrerriana; y

Que no debe soslayarse que la medida que se adopta por el presente Decreto forma parte de una gestión de política energética provincial cuyo fin prioritario ha sido proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad entrerriana, sosteniendo con recursos propios la cobertura de la derogada tarifa eléctrica social nacional, tarifa eléctrica para la salud, electrodependientes, e innumerables programas de bonificaciones tarifarias dirigidos a los sectores de menores recursos económicos como así también tendientes al fomento y sostenimiento de la actividad productiva e industrial; y

Que debe destacarse que los recursos que conforman el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, entre ellos el recargo sobre la venta de energía eléctrica, se encuentran destinados prioritariamente a la ejecución de obras de desarrollo gasífero y eléctricas, siendo el recurso que ha permitido posicionar a Entre Ríos como una de las provincias con mayor desarrollo y crecimiento en materia de infraestructura y extensión del servicio de gas natural, objetivo que se ha logrado en razón de las inversiones en obras y la eficiente administración de los recursos específicos asignados; y



Que por ello resulta necesario garantizar la continuidad en la ejecución, desarrollo y plan de obras de energía eléctrica y gasíferas que lleva adelante la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA

F

DECRETO N° **374** M.P.lvs.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

con los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, debiéndose instruir para que en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS se adopten las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la cobertura presupuestaria por la menor recaudación financiera del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos que genera el presente acto administrativo, afectándose a tal fin recursos y/o partidas del Tesoro Provincial; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir del dictado de la presente norma legal, la suspensión de la aplicación de las alícuotas correspondientes al recargo sobre la venta de energía eléctrica, dispuestas según Decreto N° 3830/07 GOB, hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.-



ARTICULO 2°.- Invitase a los Municipios de la Provincia a reducir la carga impositiva que perciben en las facturas por consumos de energía eléctrica.-



ARTICULO 3°.- Instrúyase al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA –EPRE- a notificar a todas las empresas y/o Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía

↗

DECRETO N° **374** M.P.l.yS.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas por el presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Establécese que la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA y el MINISTERIO DE ECONOMIA HACIENDA y FINANZAS, deberán adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la cobertura presupuestaria por la menor recaudación financiera del FONDO DE DESARROLLO ENERGETICO que genera el presente acto administrativo, afectándose a tal fin recursos y/o partidas del Tesoro Provincial, y a los fines de la continuidad en la ejecución, desarrollo y plan de obras de energía eléctrica y gasíferas que lleva adelante la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA.-



ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-



ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente notifíquese al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA.-

BORDET
RICHARD